



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5201

Esta ley se sancionó y promulgó el día 14 de noviembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.367, del 23 de noviembre de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el señor Subsecretario de Ganadería de la Nación, Ing. Agr. Alberto R. Mihura y el señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios de la Provincia de Salta, Dn. Ernesto Domingo Azurmendi, que a la letra dice:

“Entre el Comité Coordinador Nacional (Decreto N° 2.080/77 del 18 de julio de 1977), en adelante el Comité, representado por el Subsecretario de Ganadería, Ing. Agr. Alberto R. Mihura y el Comité Coordinador Provincial, en adelante El Coordinador, representado por el señor Presidente del mismo Dn. Ernesto Domingo Azurmendi, por la provincia de Salta. Convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración técnica, de recursos humanos y financiera a fin de dar cumplimiento al Decreto N° 2.080/77 del Censo Ganadero. Este Convenio implica llevar a cabo el operativo censal así como las tareas de análisis y codificación de la información.

Cláusula Segunda: Son funciones y obligaciones de El Coordinador:

- a) Integrar un equipo de trabajo que tendrá a su cargo las tareas del operativo censal.
- b) Seleccionar y financiar la contratación de supervisores de departamento que tendrán a su cargo la instrucción así como el control de las tareas de campo.
- c) Controlar y dirigir la labor que desarrollen los supervisores de departamento.
- d) Coordinar la tarea de instrucción a todos los niveles así como el control de todo el operativo, utilizando a tal fin, las instrucciones elaboradas por El Comité.
- e) Financiar los gastos de movilidad, viáticos, combustibles y gastos de publicidad que demande el operativo.
- f) Proveer de materiales y útiles de oficina necesarios para el normal desarrollo de las tareas.
- g) Realizar el operativo en el tiempo y forma establecida por El Comité.
- h) Suministrar a “El Comité” las planillas resumen con los resultados del censo.

Cláusula Tercera: Por su parte, El Comité, se compromete a:

a) Financiar con cargo al monto presupuestado por el Decreto N° 2.080/77, los gastos del operativo hasta un monto de \$12.000.000.- (doce millones de pesos) y que se discrimina en los siguientes conceptos:

- 1 Gastos de movilidad, viáticos, combustibles, útiles, etc..... \$ 6.000.000.-
- 2 Gastos de publicidad y propaganda..... \$ 6.000.000.-

b) El monto a que se hace referencia en el apartado anterior, será transferido en la Cuenta Especial “Censo Ganadero, Decreto N° 2.080/77”, que a tal efecto se abrirá en el Banco de esa Provincia dentro de los cinco días de la firma del presente convenio.

c) Preparar y entregar a El Coordinador el esquema definitivo con las pautas para la organización del operativo censal.

d) Confeccionar, diagramar e imprimir el manual de instrucciones para el operativo censal.

e) Diseñar e imprimir el material de las declaraciones juradas, en la fecha adecuada y en cantidad suficiente necesaria para el operativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

f) Financiar y contratar la realización de una campaña de publicidad y difusión del operativo a nivel nacional.

3. Rendición de Cuentas: Los fondos serán manejados de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 3º, inc. a) y El Coordinador rendirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia que fiscalizará el correcto uso de dichos fondos.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia informará dentro de los noventa días de finalizado el operativo censal a El Comité de la correcta aplicación de los fondos de la cláusula tercera.

Cláusula Cuarta: Este Convenio estará en vigor a partir de la fecha del mismo por parte de los organismos intervinientes y las partes quedan obligadas hasta su finalización de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de agosto de 1977. Firmado: Ing. Agr. Alberto R. Mihura – Secretario de Ganadería – Censo Ganadero 1977 – Comité Coordinador Nacional y Ernesto D. Azurmendi – Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, Presidente Comité Censal Provincial, Censo Ganadero 1977.”

Art. 2º.- Los bienes inventariables que se adquieran por la aplicación del Convenio que se aprueba por el artículo anterior, serán incorporados al patrimonio de la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones Económicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Contabilidad vigente (t.o. 1972).

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids - Ing. Sosa – Coll - Alvarado